

INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, FINES, FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- Nombre: La persona jurídica que se constituye y reglamenta se denomina INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD, que podrá utilizar la sigla IDCBIS, constituida como CORPORACIÓN, sin ánimo de lucro, cuya creación fue autorizada por el Honorable Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza: El INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD, es una persona jurídica regulada en lo pertinente por el derecho privado, el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. y demás normas concordantes. Esta entidad se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás normas que sean o llegaren a serle aplicables en atención a su naturaleza.

El INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD, en adelante el IDCBIS, será una corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con participación de personas públicas y privadas, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, vinculada al sector salud del Distrito Capital y estará bajo el control y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- Domicilio: El domicilio principal del IDCBIS será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración: EL IDCBIS tendrá una duración de 20 años, pero podrá prorrogarse por un período igual o disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- Objeto: El objeto del IDCBIS es la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional y trasplante, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación de talento humano.

ARTÍCULO 6.- Alcance del objeto: En desarrollo de su objeto, el IDCBIS contribuirá a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas, mediante el fortalecimiento de la investigación, la biotecnología e innovación en salud y la provisión de servicios e insumos biológicos y biotecnológicos en pro de la salud individual y colectiva, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7.- Fines: Los fines del IDCBIS son de interés o utilidad común, en procura del impulso al desarrollo científico y tecnológico y la generación y transferencia de conocimiento en las ciencias de la salud, para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 8.- Funciones: Para el logro de su objeto, el IDCBIS desarrollará entre otras, las siguientes actividades básicas sin perjuicio de otras que le señalen sus entes de gobierno:

1. Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante y fines terapéuticos, medicina regenerativa o investigación.
2. Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante y fines terapéuticos, medicina regenerativa o investigación.
3. Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio, medicina de inmunología de transfusión y trasplantes.
4. Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación.
5. Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.
6. Servir como entidad asesora, consultora y de referencia para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social.
7. Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos de investigación, innovación tecnológica y gestión del conocimiento en diversos campos de las ciencias de la salud humana, en coordinación con centros académicos y de investigación nacional e internacional.
8. Fortalecer y contribuir a la formación de redes de investigación promoviendo alianzas estratégicas de cooperación de ciencia y tecnología con centros académicos y de investigación afines que propendan por el cumplimiento de la misión y objeto del IDCBIS.
9. Divulgar la información científica mediante publicaciones, organización de eventos académicos y de actualización en las áreas de su competencia.
10. Participar, realizar y organizar toda clase de eventos científicos y de investigación en el país o en el exterior, que contribuyan y fortalezcan el cumplimiento de su objeto.
11. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales o

entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, a través de la prestación de servicios especializados, orientados a buscar el bienestar de la salud de los ciudadanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL IDCBIS

ARTÍCULO 9.- Clases: Los miembros del IDCBIS son de las siguientes categorías:

1. Fundadores
2. Adherentes

PARÁGRAFO: En ningún caso podrán ser parte del IDCBIS entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 10.- Fundadores: Son miembros fundadores las personas jurídicas de naturaleza pública que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación del IDCBIS, así como las instituciones sin ánimo de lucro invitadas a participar y suscribir el acta de constitución. Son miembros fundadores:

1. El Distrito Capital, quien será representado por el Secretario de Salud Distrital.
2. Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, representadas por sus gerentes.
3. Las entidades públicas, mixtas y privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

ARTÍCULO 11.- Miembros Adherentes: Son miembros adherentes las personas jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales, de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes que para tal efecto fije la Asamblea General.

Para ser miembro adherente se requiere ser presentado por intermedio de un miembro a consideración de la Asamblea General, la que decidirá por mayoría calificada teniendo en consideración entre otras, la afinidad de su objeto con los del IDCBIS.

PARÁGRAFO: Los miembros adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros Fundadores.

ARTÍCULO 12.- Derechos: Son derechos de los miembros sin excepción:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
2. Participar en las actividades del IDCBIS conforme las condiciones que para ellos se establezcan.
3. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos.

4. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo asignados, previa aceptación cuando corresponda, o designar a personas idóneas para ejercer dichos cargos.
5. Representar al IDCBIS, previa autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
6. Recibir las publicaciones que realice el IDCBIS.
7. Hacer seguimiento a la gestión del IDCBIS.
8. Retirarse voluntariamente según lo prescrito en los estatutos.
9. Proponer reformas a los estatutos.

ARTÍCULO 13.- Deberes y obligaciones de los miembros: Son deberes de los miembros:

1. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Efectuar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios.
3. Participar y apoyar las actividades del IDCBIS y velar por su buena imagen.
4. Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con el IDCBIS y la comunidad.
5. Representar con responsabilidad al IDCBIS en cualquier evento al que asista en su nombre.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
7. Designar las personas idóneas requeridas por el IDCBIS para hacer parte de los comités de investigación y ética.
8. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de miembro: La Junta Directiva determinará la pérdida de la condición de miembro del IDCBIS, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los estatutos.
2. Incumplimiento de los acuerdos celebrados con el IDCBIS.
3. Retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a quince (15) días, ante la Junta Directiva y aceptado por ésta.
4. Liquidación o extinción de la persona jurídica.
5. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral del IDCBIS aprobado por la Junta Directiva.
6. Expulsión, con votación de la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto asistentes a la sesión, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana. Para el caso de los miembros Fundadores, la expulsión requerirá de la votación de la totalidad de los demás miembros Fundadores.
7. Las demás que establezcan los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 15.- Protección del patrimonio científico: Para el logro de sus fines, en los contratos y convenios que celebre el IDCBIS, ya sea con sus miembros o con otras personas naturales y jurídicas, se deberán pactar las cláusulas de reserva y propiedad intelectual correspondientes, cuando se generen conocimientos y desarrollos tecnológicos relacionados con el patrimonio científico del IDCBIS. En todo caso los derechos morales siempre estarán en cabeza del autor de la Investigación u obra de que se trate, sin perjuicio de que se pacten reconocimientos patrimoniales en favor de las entidades miembros o de terceros.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO, INGRESOS Y RENTAS

ARTÍCULO 16.- Patrimonio: El patrimonio del IDCBIS estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas o privadas, o de economía mixta y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la ley y los estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de sus activos y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio, conforme a lo definido en los estatutos.

ARTÍCULO 17.- Aportes: Los aportes de los miembros serán en dinero, especie o industria, que puedan ser cuantificables, entre otros los conocimientos, patentes, material bibliográfico, material biológico, instalaciones, equipos, servicios, trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas requeridas en el IDCBIS.

ARTÍCULO 18.- Ingresos y Rentas: Los ingresos y rentas del IDCBIS están constituidos entre otros, por:

1. Los recursos provenientes de convenios institucionales de los niveles distrital, nacional e internacional.
2. Los ingresos y participaciones provenientes de los bienes que se le traspasen, adquiera o se le asignen en el futuro.
3. Los aportes oficiales.
4. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.
5. Las utilidades generadas por la participación del IDCBIS en sociedades, corporaciones y otras entidades públicas o privadas.
6. Los ingresos que obtenga por concepto de la provisión de servicios e insumos biológicos, biotecnológicos, transferencia de conocimiento y transferencia tecnológica.
7. El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el IDCBIS de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.

8. Los recursos por el usufructo de patentes y regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- Órganos de dirección y administración del IDCBS: La dirección y administración del IDCBS estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director.

La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del Distrito, por disposición del Acuerdo Distrital 641 de 2016.

ARTÍCULO 20.- Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad del IDCBS y está constituida por los miembros que estén en ejercicio de sus derechos.

Conforme lo dispone el artículo 22 del Acuerdo 641 de 2016, las entidades públicas del orden Distrital tendrán una representación mayoritaria en la asamblea y en consecuencia tendrán el 51% de la composición de la misma, a prorrata del número de las entidades de este orden administrativo que la integra. El 49% restante está representado a prorrata por las demás entidades públicas nacionales y privadas que forman parte de la asamblea.

ARTÍCULO 21.- Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto y fines y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera del IDCBS.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y podrán ser convocadas por el Director, o las dos terceras (2/3) partes de los miembros hábiles de la Asamblea General, o por cinco (5) de los miembros fundadores.

PARÁGRAFO 1: Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, transcurrida la cual, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 51% del total de los presentes.

PARÁGRAFO 2: Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las

instalaciones donde funcione la administración del IDC BIS. En todo caso, podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO 3: Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 4: Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico o la tele-conferencia, entre otros.

PARÁGRAFO 5: Reuniones universales: La Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar y sin convocatoria previa, cuando se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Director del IDC BIS-ESAL por escrito o por el medio más expedito que considere, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

PARÁGRAFO: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede principal del IDC BIS.

ARTÍCULO 23.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por la tercera parte de los miembros de la Corporación. Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos del IDC BIS. De ser procedente la petición, instruirá al Director para que convoque.

ARTÍCULO 24.- Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mitad más uno de éstos, siempre que se encuentren a paz y salvo con el IDC BIS. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de los miembros que represente la

mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, conservando siempre la composición mayoritaria de entidades públicas del orden distrital a que se refiere el artículo 22 del Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá DC.

PARÁGRAFO: La Asamblea no podrá deliberar ni decidir sin la concurrencia de por lo menos dos de los miembros fundadores a los que se refiere el literal c del artículo 19 del Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá DC.

ARTÍCULO 25.- Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos, las decisiones adoptadas con el número de votos previsto en los estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Tienen derecho a voto en las sesiones los miembros que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembro del IDCBIS y los que no encontrándose al día, hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Las personas jurídicas serán representadas en la Asamblea por sus representantes legales o por apoderados. Cada miembro puede representar a otro, sin que en ningún caso pueda representar a más del 25% de los miembros que constituyen quórum deliberatorio. La representación será otorgada mediante poder suscrito por el poderdante y el apoderado, sin que requiera de autenticación notarial, documento que será presentado al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 26.-Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Señalar las políticas generales que deba seguir el IDCBIS para el cumplimiento de su misión y el logro de su visión.
3. Ejercer la suprema dirección del IDCBIS y velar por el cumplimiento de su objeto social y fines, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
4. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos mismos con una mayoría de votos que represente las tres cuartas partes de los asistentes.
5. Aprobar los planes y programas a desarrollar por el IDCBIS, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Director.
6. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de tres años por el sistema de mayoría simple.
7. Elegir al Revisor Fiscal por un período de un año y removerlo en cualquier tiempo y asignar sus honorarios.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Director.
9. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento del IDCBIS.

10. Decretar la disolución y liquidación del IDCBIS, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
11. Elegir el liquidador o los liquidadores.
12. Señalar los aportes que deben hacer los miembros los cuales serán obligatorios para aquellos que manifiesten expresamente su aceptación.
13. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
14. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
15. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación del IDCBIS.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano del IDCBIS que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO. Las decisiones que tengan relación con la constitución, integración o afectación del patrimonio, la designación del representante legal, el nombramiento de cargos directivos de competencia de la junta Directiva, la decisión de disolver y liquidar la entidad y la destinación de los bienes o remanentes de la liquidación deberán contar con el voto favorable e indelegable del Secretario Distrital de Salud.

ARTÍCULO 27.- Sesiones y actas de la Asamblea General: Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y constarán en actas que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea. El Director del IDCBIS y el Revisor Fiscal asistirán a la Asamblea con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28.- Junta Directiva: Es el órgano de administración del IDCBIS, integrada por siete (7) miembros, así:

El Secretario de Salud del Distrito Capital o su delegado, quien hará parte de la Junta Directiva por derecho propio.

Seis (6) miembros elegidos, junto con sus respectivos suplentes, para periodos de tres años por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Tres (3) de los integrantes de la Junta Directiva serán representantes de entidades públicas distritales, postulados por los miembros de carácter público distrital que integran la Asamblea y los tres restantes por los miembros de naturaleza pública nacional y/o privada.

PARÁGRAFO 2: La secretaría de la Junta será ejercida por uno de sus miembros elegido a su interior.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva tendrá en todo caso una composición mayoritaria de miembros designados por Entidades Públicas del orden distrital acorde con el artículo 22 del Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 29.-Requisitos: Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser propuesto por un miembro fundador del IDCBIS.
2. Estar a paz y salvo en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte del IDCBIS.

ARTÍCULO 30.-Reuniones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente con la periodicidad que la misma acuerde, previa citación escrita o por correo electrónico a través de su secretario o del Director del IDCBIS, con una anticipación de cinco (5) días calendario. Sesionará extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva, del Director o de cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 31.-Decisiones y quórum: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante acuerdos y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 30 minutos siguientes de la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Las decisiones que tengan relación con la constitución integración o afectación del patrimonio, la designación del representante legal, el nombramiento en cargos directivos de competencia de la junta Directiva, la decisión de disolver y liquidar la entidad y la destinación de los bienes o remanentes de la liquidación deberán contar con el voto favorable e indelegable del Secretario Distrital de Salud.

ARTÍCULO 32.- Funciones de la Junta Directiva: a la Junta Directiva del IDCBIS le corresponde:

1. Formular la planeación estratégica del IDCBIS, en concordancia con los Planes de Desarrollo vigentes.
2. Trazar los lineamientos y políticas generales para el desarrollo de los programas de investigación, transferencia de tecnología y capacitación y definir la asignación de los recursos para ello, considerando las recomendaciones del Comité Científico Asesor del IDCBIS, a través del Director.
3. Formular las políticas generales del IDCBIS, y los planes generales que debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General.
4. Aprobar los presupuestos del IDCBIS, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el tema y que sean de su competencia, según su reglamento.
5. Interpretar y reglamentar los presentes estatutos y adoptar su propio reglamento.
6. Evaluar la gestión del IDCBIS, con base en los informes que le presente el Director.
7. Aprobar la estructura orgánica del IDCBIS.
8. Adoptar la estructura orgánica del IDCBIS, la planta de empleos y el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales que presente el Director.
9. Dictar las decisiones y acuerdos, dándolas a conocer a los integrantes del IDCBIS mediante circulares u otro medio de información.

10. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del IDCBIS.
11. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda el 25 por ciento del presupuesto del IDCBIS.
12. Elegir al secretario de la Junta.
13. Aprobar en primera instancia los informes de estados financieros que el Director **debe** presentar luego a la Asamblea General.
14. Convocar por conducto del Director o su presidente a las sesiones de la **Asamblea** General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
15. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros del IDCBIS.
16. Designar al Director del IDCBIS y a su suplente, quien lo reemplazará en sus **faltas** temporales, absolutas y en los actos para los cuales se encuentra impedido
17. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTICULO 33.- Renuncias: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron **mayor** votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior, mientras la Asamblea General procede al nombramiento respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias la Junta Directiva quede con menos de **tres** integrantes, se convocará a una Asamblea General extraordinaria a fin de proveer la vacante.

ARTICULO 34.- Indelegabilidad: Ningún integrante de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma, con excepción de lo previsto en los presentes estatutos para el Secretario Distrital de Salud.

ARTÍCULO 35.- Funciones del presidente de la Junta Directiva: Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Velar por los intereses del IDCBIS.
3. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha del IDCBIS y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
4. Hacer cumplir la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea, los acuerdos de la Junta Directiva, los reglamentos internos y los principios del IDCBIS.
5. Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea y de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos del IDCBIS.
6. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva **en la** formulación y presentación de los proyectos.
7. Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 36.- Director: El IDCBIS tendrá un Director que será designado por la Junta Directiva, junto con su suplente, quien tendrá las mismas facultades del Director y lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas.

Para todos los efectos legales, el Director del IDCBIS será el representante legal de la entidad y su suplente será el representante legal suplente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO. Hasta el momento de designación y posesión del primer Director en los términos que establecen los estatutos, tendrá la calidad de representante legal provisional, la persona que sea designada por los miembros fundadores en la asamblea de constitución. El representante legal provisional estará facultado para todos los efectos de inscripción y registro del acto de constitución del IDCBIS ante las autoridades correspondientes y demás actos pertinentes, incluyendo los pre-operativos tales como solicitud de licencias, habilitaciones o certificaciones, así como la suscripción de los convenios y contratos que el IDCBIS requiriera para el inicio de operaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO. Se establece que el primer Director del IDCBIS será el Profesional Especializado Banco de Sangre código 222, grado 32 de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento, de la Secretaría Distrital de Salud, para un periodo de tres años.

ARTÍCULO 37.- Funciones del Director: El Director del IDCBIS ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las funciones y actividades de la entidad, en concordancia con el objeto y fines del IDCBIS y los lineamientos que al respecto tracen la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Planificar, dirigir el manejo de las finanzas y desarrollar las actividades necesarias para la obtención de recursos financieros.
3. Celebrar los actos, contratos, convenios y demás negocios jurídicos del IDCBIS, de acuerdo con los presentes estatutos y las normas vigentes.
4. Informar de los planes, programas y proyectos de gestión interna diseñados por las dependencias del IDCBIS- y presentarlos para su conocimiento y fines a la Junta Directiva.
5. Crear grupos de trabajo y de investigación, cuando así sea requerido por la complejidad y diversidad de las funciones, para hacer más eficiente la organización y la gestión y asignar las funciones de coordinación.
6. Expedir las reglamentaciones y manuales y definir las funciones, procesos y procedimientos que requiera la organización institucional.
7. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha del IDCBIS.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, la estructura orgánica, del IDCBIS.
9. De acuerdo con la estructura orgánica y la reglamentación interna del IDCBIS, contratar a los directivos y demás empleados que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño, rescindir o terminar

los contratos cuanto ello sea necesario y, en general, administrar las cuestiones relacionadas con el personal.

10. Someter a consideración de la Junta Directiva las modificaciones de los estatutos que sean pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
11. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos a la Junta Directiva, para su aprobación.
12. Presentar a la Junta Directiva informes sobre la ejecución de las políticas y la gestión presupuestal, financiera y de desarrollo administrativo del IDCBIS.
13. Presentar un informe anual de gestión y actividades realizadas a la Asamblea General y a la Junta Directiva y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
14. Constituir y presidir el Comité Técnico Científico, de acuerdo con las necesidades del IDCBIS.
15. Cuidar, vigilar y administrar los bienes del IDCBIS.
16. Las demás que le señalen los estatutos y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- Revisor Fiscal: El IDCBIS tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

ARTÍCULO 40.- Funciones del Revisor Fiscal: Además de las establecidas en la ley, son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado.
3. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
4. Velar porque la Asamblea General, la Junta Directiva y los miembros del IDCBIS se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Conceptuar y dictaminar sobre los estados financieros que presenta el Director a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
6. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director.
7. Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos estados financieros y suministrar tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva las aclaraciones e informes que le sean solicitados.
8. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
9. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del IDCBIS y en el desarrollo de sus operaciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
11. Inspeccionar permanentemente los bienes del IDCBIS y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de manera oportuna.

12. Las demás que le fijen la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 41.- Estados Financieros: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los Estados Financieros, los cuales, una vez firmados por el Director, el Contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la aprobación y revisión de la Asamblea General. El IDCBIS llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los Estados Financieros que se requieran.

ARTÍCULO 42.- Libros: El IDCBIS deberá llevar los libros de Miembros Asociados, de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones del IDCBIS, durante el termino establecido por la ley.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43.- Disolución: El IDCBIS podrá disolverse por decisión de la Asamblea General en sesión especial convocada para tal fin, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales fue creado.
2. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de los miembros fundadores, así lo aprueben.
3. Por el cese de actividades del IDCBIS por un período mayor a dos años.
4. Por extinción del patrimonio del IDCBIS.
5. Por extinción del término de su duración establecido en los presentes estatutos, sin que se haya procedido a la prórroga.

ARTÍCULO 44.- Traspaso de bienes: En caso de disolución, los bienes pertenecientes al IDCBIS, pasarán al Fondo Financiero Distrital de Salud.

ARTÍCULO 45.- Liquidación: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones del IDCBIS. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 46.- Liquidador: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y

sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince (15) días después de la publicación del aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.


Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación al Fondo Financiero Distrital de Salud.

ARTÍCULO 47.- Vigencia. Los presentes estatutos comenzarán a regir a partir de su aprobación.

Dados en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2.016).



BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



ANGÉLICA YOLANDA GÓMEZ BOLÍVAR
SECRETARIO

